



EXP. ADMVO.526-225/20111-CV.

CONVENIO DE COLABORACIÓN.- QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**, POR CONDUCTO DE SU **AYUNTAMIENTO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. **MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ** Y **LIC. HÉCTOR PIZANO RAMOS**, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO RESPECTIVAMENTE, A LOS CUALES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARA **"EL MUNICIPIO"** Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO **"INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO"**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL **EL C. SALVADOR SANCHEZ GUERRERO**, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARA **"EL PARTICULAR"** AMBAS LAS PARTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- **"EL MUNICIPIO"** a través de sus representantes manifiesta que:

I.1 Es una Institución de orden Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 73 de la Constitución Política del Estado y 1º, 2º y 3º de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.

I.2 Sus representantes cuentan con las facultades para obligar a su representado en los términos de este convenio, según lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 47 y 52 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los artículos 3, 63 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, respectivamente.

I.3 Tiene su domicilio en el Palacio Municipal, situado en la Avenida Hidalgo número 400, Zona Centro, de esta ciudad.

I.4 Es de interés de la presente Administración Municipal regular y controlar las construcciones o demoliciones de cualquier género que se ejecuten, tanto en los bienes de dominio público como en los de propiedad privada, cuidando con ello que el crecimiento de la ciudad sea de forma moderada y cumpliendo con los Planes de Desarrollo Urbano previamente aprobados, lo anterior de conformidad con el artículo 1º primero del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara.

I.5 Para dar cumplimiento a los fines a que se refiere el inciso anterior, dentro de su estructura administrativa el Ayuntamiento de Guadalajara, cuenta con la Dirección General de Obras Públicas así como su dependencia la Dirección de Control de la Edificación y la Urbanización, mismas que tienen su domicilio en las calles de Hospital 50-Z y Esmeralda, en la Zona Centro de esta ciudad.

I.6 **"EL MUNICIPIO"**, en el ejercicio de sus atribuciones, tiene conocimiento de que **"EL PARTICULAR"** pretende realizar obras de construcción, ocupando el área de vía pública (propiedad municipal), consecuentemente, ha rebasado el límite de su propiedad, por lo que **"EL MUNICIPIO" TOLERARA LA OCUPACIÓN** pero si se diera el caso, exigirá a **"EL PARTICULAR"** la demolición y liberación de los espacios invadidos, en el momento que sea necesario para la instalación de equipamiento urbano, y/o cumplimentar otras disposiciones de orden urbano según lo marcan los Artículos 1º y 4º fracción IV del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara.

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE FINAL DEL CONVENIO DE OCUPACIÓN A LA VÍA PÚBLICA, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO Y EL C. SALVADOR SANCHEZ GUERRERO EN REPRESENTACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO", CONSISTENTES EN 6 HOJAS POR UN SOLO LADO, INCLUYENDO ESTA FIRMÁNDOSE EN 03 TRES TANTOS SIENDO CADA UNO PARA OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA Y EL PARTICULAR RESPECTIVAMENTE, CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 (OCHO) DE JUNIO DE 2011 DOS MIL ONCE.

II.- "PENSIONES DEL ESTADO", declara que:

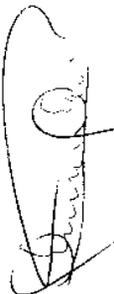
II.1 Que su representante es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del presente convenio, identificándose con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral en el Estado bajo número 0686027963815

II.2. El C. Salvador Sánchez Guerrero, bajo protesta de decir verdad, manifiesta ser Director General del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco", de conformidad con el Artículo 148 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y acredita su personalidad mediante el Acuerdo DGJ-ANNF-024/2010 de fecha 15 de Octubre de 2010, signado por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco el C. Emilio González Márquez y el Secretario General de Gobierno el C. Lic. Fernando Guzmán Pérez Peláez, así mismo manifiesta que bajo protesta de decir verdad las facultades ahí otorgadas no le han sido revocadas ni modificadas hasta la fecha, así mismo manifiesta que tiene su domicilio oficial para oír y recibir todo tipo de notificaciones en calle Magisterio #1115, Sector Hidalgo, en esta Ciudad de Guadalajara Jalisco

II.3 Reconoce que la propiedad sujeta a este convenio respecto al análisis realizado por la Secretaría de Obras Públicas se considera **Tolerable la ocupación a la vía pública** con el motivo de ingreso y portada en una superficie de 91.78 mts², así como la excedencia del voladizo en 720.36 mts² (66.70 X 1.80 metros en 6 niveles),

Condicionado a no ampliar ni modificar, tal y como se señala en el dictamen DDU.-997/2011, U.R.B. 908/2011 de fecha 18 de Mayo de 2011, expedido por el Secretario de Obras Públicas Municipales.

II.4 Así mismo, manifiesta que "EL MUNICIPIO" le ha hecho de su conocimiento lo establecido en el artículo 103 Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara, el cual a la letra dice: "ARTICULO 103.- *Toda edificación efectuada con invasión del alineamiento oficial o bien de las limitaciones establecidas en los Ordenamientos Urbanos, conocidas como restricciones o servidumbres, deberán ser demolidas por el propietario del inmueble invasor dentro del plazo que señale la Dirección General de Obras Públicas. En caso de que llegado este plazo no se hiciere esta demolición y liberación de espacios, la Dirección General de Obras Públicas efectuará la misma y pasará relación de su costo a la Tesorería Municipal, para que esta proceda coactivamente al cobro que esta haya originado...*".



II.5 "EL PARTICULAR" solicitó a "EL MUNICIPIO", en base a lo establecido en el inciso anterior, que no realice la demolición a que se hace acreedor por estar invadiendo el área de propiedad municipal, toda vez que momentáneamente "EL MUNICIPIO" no requiere dicho espacio, comprometiéndose a retirar a su cuenta y costa, la obra motivo de la invasión en cuanto sea requerido por "EL MUNICIPIO".

Expuesto lo anterior las partes se someten al tenor de las siguientes

C L A U S U L A S

PRIMERA.- DE LA TOLERANCIA "EL MUNICIPIO" considerando que la invasión es una situación de hecho, tolera que "EL PARTICULAR" utilice el área de propiedad municipal con la construcción referida en el dictamen que se señala en la declaración II.3. Esta tolerancia comprenderá únicamente la extensión superficial y para el uso exclusivo referido en el citado dictamen, debiendo de respetar lo que no se le tolera. El derecho que "EL PARTICULAR" adquiere por la celebración del presente convenio es intransferible a terceras personas, aún cuando se transmita el inmueble afecto a este convenio.

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE FINAL DEL CONVENIO DE OCUPACION A LA VIA PUBLICA, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO Y EL D. SALVADOR SANCHEZ GUERRERO EN REPRESENTACION DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO", CONSISTENTES EN 6 HOJAS POR UN SOLO LADO, INCLUYENDO ESTA FIRMANDOSE EN 03 TRES TANTOS SIENDO CADA UNO PARA OBRAS PUBLICAS, DIRECCION JURIDICA CONSULTIVA Y EL PARTICULAR RESPECTIVAMENTE, CORRESPONDIENTE AL DIA 08 (OCHO) DE JUNIO DE 2011 DOS MIL ONCE.

SEGUNDA.- CAUSALES DE RESCICION. "EL MUNICIPIO", podrá rescindir el presente convenio cuando "EL PARTICULAR" incurra en las siguientes causales:

- a) Realizar cualquier tipo de obra en el área invadida y sometida al convenio.
- b) Aumentar, construir o modificar el área sometida al convenio.
- c) Darle otro uso distinto del referido en el Dictamen señalado en la Declaración II.3.
- d) Cuando sea necesario retirar, demoler y liberar los espacios por causa de equipamiento urbano.
- e) En general, cualquier otro tipo de incumplimiento por parte de "EL PARTICULAR".

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL PARTICULAR "EL PARTICULAR" se obliga a desocupar y/o demoler, a su cuenta y costa, las obras y construcciones y liberar los espacios invadidos en propiedad municipal, materia del presente convenio, cuando la Dirección General de Obras Públicas y/o la Sindicatura por conducto de la Dirección Jurídica Municipal se lo requiera por escrito, otorgándole un término de 72 setenta y dos horas, que empezarán a contar a partir del momento en que reciba la notificación, para que manifieste lo que a su derecho convenga y en caso de negativa por parte de "EL PARTICULAR", "EL MUNICIPIO", sin necesidad de que medie resolución previa de ninguna autoridad, procederá de manera inmediata a realizar las obras de demolición y liberación de los espacios invadidos. Los gastos que "EL MUNICIPIO" erogue con motivo de esas obras serán con cargo a "EL PARTICULAR" y tendrán la categoría de crédito fiscal, por lo que su cobro podrá efectuarse por medio del procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTA.- RENUNCIA A INDENIZACIONES "EL PARTICULAR" desde este momento manifiesta su voluntad, libre y espontánea, de renunciar a las indemnizaciones a que pudiera tener derecho por las desocupaciones y/o demoliciones de las construcciones que invadan las áreas de propiedad municipal

QUINTA.- RENUNCIA DE DERECHOS "EL PARTICULAR" renuncia a los derechos de posesión original, derivada y a los que pudieran corresponderle en el presente o en el futuro, derivados de la posesión, ya sea de buena o mala fe, tales como el derecho de usucapión, considerado en el Código Civil del Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a lo contenido en los artículos 813, 814, 815, 816, 817, 818, y 856 párrafo III de dicha legislación estatal.

SEXTA.- AMBAS PARTES. las partes su conformidad para elevar a la categoría de Resolución Administrativa con carácter de definitiva lo estipulado en la Cláusula Tercera de este Convenio.

SEPTIMA.- VIGENCIA -El presente convenio empezará a surtir sus efectos a partir del día 08 (ocho) de Junio de 2011 dos mil once y concluirá en el término de un año, a menos que los efectos traspasen el periodo de la presente administración, en cuyo caso, se tendrá por concluido y quedará a consideración de las subsiguientes administraciones renovar el presente acto jurídico, teniendo "EL PARTICULAR" la obligación de gestionar ante "EL MUNICIPIO" dicha renovación.

Para lo cual "EL PARTICULAR", deberá acudir a la Dirección General de Obras Públicas a solicitar se inspeccione nuevamente el área referida en la declaración II.3 del presente Convenio y de no haber modificaciones y/o alteraciones se les extenderá la renovación del dictamen y posteriormente tendrán que solicitar la suscripción de un nuevo Convenio ante la Dirección Jurídica de este Municipio, éste se tendrá únicamente como requisito indispensable para la renovación del convenio sin el cual se tendrá como no tolerable la invasión.

En virtud de lo anterior los efectos del presente instrumento no generan a "EL PARTICULAR" ningún derecho definitivo ni permanente sobre la superficie del área de invasión que se le tolera ocupar.

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE FINAL DEL CONVENIO DE OCUPACIÓN A LA VÍA PÚBLICA, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO Y EL C. SALVADOR SÁNCHEZ GUERRERO EN REPRESENTACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO", CONSISTENTES EN 6 HOJAS POR UN SOLO LIBRO, INCLUYENDO ÉSTA FIRMÁNDOSE EN 03 TRES TANTOS SIENDO CADA UNO PARA OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA Y EL PARTICULAR RESPECTIVAMENTE, CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 (OCHO) DE JUNIO DE 2011 DOS MIL ONCE.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN -Ambas partes pactan que para la interpretación, en caso de duda, y para cumplimiento del presente convenio, se someterán a la Jurisdicción del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero por razón de domicilio presente o futuro de conformidad en lo dispuesto por el artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

NOVENA.- USO DE TITULOS EN LAS CLÁUSULAS.- Los títulos o encabezados utilizados en las cláusulas, inciso o apartados de este contrato se utilizarán únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y en nada afectan, restringen, limitan o amplían el alcance legal o contenido jurídico de las respectivas cláusulas.

DÉCIMA.- NULIDAD CLÁUSULA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente convenio llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este convenio."

"DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS O NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente convenio, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte."

Así mismo, ambas partes manifiestan su conformidad plena en el presente convenio en virtud que en el mismo no hay error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que invalide los efectos del mismo, por lo que lo suscriben ante la presencia de dos testigos el día 08 (ocho) de Junio de 2011 dos mil once en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"EL MUNICIPIO"



MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. HECTOR PIZANO RAMOS
SÍNDICO

"EL PARTICULAR"



C. SALVADOR SÁNCHEZ GUERRERO.
DIRECTOR GENERAL
DEL
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

TESTIGOS



LIC. JOSE DE JESÚS SÁNCHEZ AGUILERA
DIRECTOR JURÍDICO MUNICIPAL



GABRIELA DE ANDA ENRÍGUE.
DIRECTORA DE LO JURÍDICO CONSULTIVO

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE FINAL DEL CONVENIO DE OCUPACIÓN A LA VÍA PÚBLICA, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO Y EL C. SALVADOR SÁNCHEZ GUERRERO EN REPRESENTACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO", CONSISTENTES EN 6 HOJAS POR UN SOLO LADO, INCLUYENDO ÉSTA FIRMÁNDOSE EN 03 TRES TANTOS SIENDO CADA UNO PARA OBRAS PUBLICAS, DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA Y EL PARTICULAR RESPECTIVAMENTE, CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 (OCHO) DE JUNIO DE 2011 DOS MIL ONCE.

JJSA/GDAE/MAR/GJBB/AAAB